

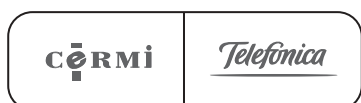


Colección Telefónica Accesible  
Número 6

Derechos Humanos y Discapacidad  
en España. Informe de situación  
Fundación ONCE 2007

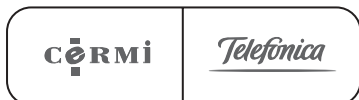
Cerrado a septiembre de 2007

Colección Telefónica Accesible



## Ediciones Cinca

Colección Telefónica Accesible



Promovida por Telefónica y CERMI

Directores:

**Esther Trujillo Jiménez**

**Luis Cayo Pérez Bueno**

Estudio promovido en España por:



© Fundación ONCE, 2008.

Reservados todos los derechos.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros medios, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en las obras editadas por Ediciones Cinca, S.A., incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que Ediciones Cinca, S. A., se identifique con las mismas.

Diseño cubierta: **Juan Vidaurre**

Producción editorial,  
coordinación técnica e impresión:

**Grupo editorial Cinca, S. A.**

Avda. Doctor Federico Rubio y Galí, 88

28040 Madrid

Tel. 91 553 22 72. Fax 91 554 37 90

grupoeditorial@edicionescinca.com

Depósito legal: M.

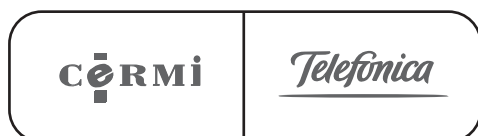
ISBN: 978-84-96889-18-7

# Derechos Humanos y Discapacidad en España. Informe de situación Fundación ONCE 2007

Cerrado a septiembre de 2007

Leonor Lidón Heras

Colección Telefónica Accesible

The logo for Ediciones Cinca, featuring a large, stylized letter 'S' that forms a circular shape. Below the 'S' is the text 'Ediciones Cinca' in a serif font.

Ediciones  
Cinca



## ÍNDICE

PRÓLOGO, por Alberto Durán López.....	9
I. RESUMEN EJECUTIVO.....	11
II. TERMINOLOGÍA.....	13
III. POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.....	17
IV. NORMATIVA Y DERECHOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.....	21
Normativa Nacional.....	21
Protecciones Internacionales.....	24
V. BARRERAS LEGALES.....	27
Incapacitación.....	27
Adopción.....	28
Jurado Popular.....	28
Participación como testigos en escritura pública.....	28
Participación Civil.....	29
VI. INCLUSIÓN.....	31
Comunicación.....	31
Educación.....	32
Empleo.....	37
Salud.....	41
Vivienda.....	44
Institucionalización.....	46
Accesibilidad.....	49
Cultura, Deporte y Ocio.....	54
VII. CONCIENCIACIÓN Y ACCIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.....	57

---

Anexo I: Metodología .....	61
Anexo II: Cuestionario.....	63
Anexo III: Mapa comparativo.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91



## PRÓLOGO

Este informe es una muestra del interés y compromiso de la Fundación ONCE con los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en España y en el mundo.

En este sentido, la Fundación ONCE respondió al ofrecimiento que le hizo el Center for International Rehabilitation (CIR), entidad titular de la iniciativa IDRM (International Disability Rights Monitor), co-patrocinando la investigación y propiciando que se incluyera España en el informe que se iba a realizar en Europa.

Este documento es la parte relativa a España de este informe europeo que documenta la situación real de las personas con discapacidad desde la óptica de los Derechos Humanos en catorce países europeos: Alemania, Armenia, Bulgaria, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Holanda, Irlanda, Polonia, Reino Unido, Rusia, Serbia y Turquía.

Un informe de este tipo que relaciona Discapacidad y Derechos Humanos es ya un hito en sí mismo, puesto que refleja el cambio de paradigma en la forma de entender y abordar la discapacidad, situándola, como no podría ser de otra manera, en el ámbito de la dignidad y valor de cada ser humano. Asimismo, este informe de situación nos permite detectar aquellos campos en los que se debe seguir profundizando de cara a asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de todas las personas con discapacidad en nuestro país.

Esto cobra aún mucho más sentido dada la inminente entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2006 y que el Reino de España ratificó el pasado 3 de diciembre junto a su Protocolo Adicional.

La negociación de esta nueva Convención supuso un nivel inusitado de participación por parte de las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad, lo cuál ha redundado en un texto muy avanzado. Estoy orgulloso del apoyo que desde la Fundación ONCE hemos dado y seguiremos dando al movimiento internacional de las personas con discapacidad en todo lo relacionado con la Convención.

Es indudable que el éxito en la adecuación de la normativa nacional a la nueva Convención requerirá aunar esfuerzos y voluntades por parte de las entidades del movimiento asociativo, las Administraciones Estatales, Autonómicas y Locales, las ONGs de Derechos Humanos, y en definitiva de toda la Sociedad. Esperamos que este informe sirva de inspiración a todos estos actores.

Desde la Fundación ONCE animamos por ello a todas las entidades a trabajar de manera aún más enérgica a favor de los derechos de las personas con discapacidad y, como siempre, ofrecemos nuestra colaboración en este proceso.

ALBERTO DURÁN LÓPEZ

Vicepresidente Primero Ejecutivo  
Fundación ONCE

## I. RESUMEN EJECUTIVO

En España se están dando los primeros pasos hacia un profundo cambio en la forma de entender la discapacidad: así, comienza a moverse desde el modelo médico al modelo social, integrando, además, la perspectiva de los Derechos Humanos<sup>1</sup>. La ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad supondrá un avance fundamental. En todo caso, para la lectura de este informe hay que tener presente las posibles distorsiones y contradicciones que se producen en cualquier situación de cambio.

El movimiento asociativo del mundo de la discapacidad ha desarrollado y desarrolla un papel fundamental en el avance de los derechos de las personas con discapacidad. El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) ha sido clave en la promoción de la transversalidad de la discapacidad en las normas<sup>2</sup>.

La división territorial del poder entre el Gobierno Central y los Autonómicos, de acuerdo con la Constitución Española, deriva en que la configuración de los derechos o beneficios de las personas con discapacidad puedan variar según el territorio.

---

<sup>1</sup> Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Acceso Universal para Personas con Discapacidad [http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/27953-ides-idweb.htm](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/27953-ides-idweb.htm); II Plan de Acción para las Personas con Discapacidad 2003-2007 (IMSERSO, Secretaría General de Servicios Sociales, MTAS, Madrid, 2003) <http://www.seg-social.es/imserso/normativas/iipapcd20032007.pdf>; I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012 (IMSERSO, Secretaría General de Servicios Sociales, MTAS: Aprobado por el Consejo de Ministros en Madrid el 25 de julio de 2003) <http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/lex/AccePlan2004-2012.pdf>

<sup>2</sup> La transversalidad, significa que en la normativa general, se incluyen aquellos aspectos que afectan a las personas con discapacidad, en vez de regular de forma separada los temas referentes a la discapacidad.



## II. TERMINOLOGÍA

La terminología empleada para referirse a las personas con discapacidad ha ido evolucionando con el tiempo y con la sociedad. Así, en los años sesenta, el término empleado era «subnormal», en los ochenta se adoptaron otras formas: «minusválido» o «personas con minusvalía». Desde entonces ha habido una evolución de «minusválido» hacia «discapacitado» o «personas con discapacidad»<sup>3</sup>. De hecho, hasta hace poco ambos términos, «minusválido» y «discapacitado», eran utilizados de forma indistinta por los legisladores<sup>4</sup>. A esta variedad y uso intercambiable, se le ha puesto fin mediante ley, ya que, la actual forma oficial es «persona/s con discapacidad»<sup>5</sup>. Sin embargo, y pese a este avance que centra el valor en la persona, la normativa que regula determinadas pensiones mantiene expresiones tales como «incapacidad», «invalidez» e «inutilidad»<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, sobre Creación en la Seguridad Social del Servicio de Asistencia a Menores Subnormales. Subnormal debe entenderse como por debajo de la normalidad; Real Decreto 348/1986 de 10 de Febrero, por el que se sustituyen los términos subnormalidad y subnormal contenidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

<sup>4</sup> Alónso-Olea García, Belén; Lucas Durango, Manuel y Martín Dégano, Isidoro, *La Protección de Personas con Discapacidad en el Derecho de la Seguridad Social y en el derecho Tributario*, Thomson-Aranzadi-CERMI, Madrid, 2006, 41.

<sup>5</sup> Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia, disposición adicional octava; «Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderán realizadas a «personas con discapacidad». A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas». En este informe, se han mantenido los nombres originales de las normas, porque aportan una interesante perspectiva histórica.

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/36351\\_LEG-ides-idweb.htm](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/36351_LEG-ides-idweb.htm)

<sup>6</sup> Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Capítulo V [http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/3912-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/3912-ides-idweb.html); Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado [http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/25761-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/25761-ides-idweb.html)

La definición oficial se encuentra en la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), que está basada en el modelo médico de la discapacidad. Así, la norma define a una persona con discapacidad («minusválido») como: «toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales»<sup>7</sup>.

En todo caso, para que sea reconocida la condición legal de persona con discapacidad, se debe tener un mínimo de un 33% de grado de minusvalía reconocido en el correspondiente certificado, o ser pensionista debido a una incapacidad permanente para trabajar<sup>8</sup>.

Para obtener dicho certificado de minusvalía es necesario seguir un procedimiento cuyos baremos de evaluación se han elaborado de acuerdo con el modelo propuesto por la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. La valoración del grado de minusvalía tiene en cuenta la discapacidad (los efectos de la deficiencia en la capacidad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, de entre las distintas propuestas sobre actividades de la vida diaria se ha tomado la propuesta por la Asociación Médica Americana en 1994) y en su caso, aquellos aspectos que dificultan su integración social (entorno familiar, situación laboral, factor económico, nivel cultural)<sup>9</sup>. Hay algunas discapacidades, como el Autismo o el Daño Cerebral, que no están

---

<sup>7</sup> Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, art. 7.1; La norma utiliza la palabra minusvalía, pero esta terminología, debe entenderse como persona/s con discapacidad de conformidad con la ley (ver pie de página 4).

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/25324-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/25324-ides-idweb.html)

<sup>8</sup> La inclusión del término minusvalía en el certificado se debe al uso del modelo de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, que valora tanto la discapacidad como factores sociales. Aquí hay un contradicción, pues si bien, la persona, es una persona con discapacidad, lo que le otorga dicha condición legal es un certificado de minusvalía; Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Acceso Universal para Personas con Discapacidad; Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la Consideración de Persona con Discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

<http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/359401C1-83AF-4D96-85FB-22B444438B9B/9420/RDart12LIONDAU.pdf>

<sup>9</sup> Real Decreto 1971/1999, de 23 diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía,

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd1971-1999.html#anexo1a](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1971-1999.html#anexo1a)

reconocidas como tales sino por elementos asociadas a las mismas, como dificultades para la comunicación o la discapacidad intelectual para el caso del Autismo<sup>10</sup>.

El segundo sistema para tener la consideración legal de persona con discapacidad es ser declarado pensionista debido a una incapacidad permanente para trabajar. Este sistema cubre a aquellos trabajadores cuya capacidad de trabajo ha quedado disminuida o anulada. La calificación de la incapacidad para trabajar tiene un sistema de evaluación y valoración diferente al establecido para el certificado de minusvalía<sup>11</sup>. Por ello, desde el Defensor del Pueblo se siguieron actuaciones con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales «resaltando la necesidad de que se mantenga una coherencia entre las valoraciones que realizan los distintos órganos públicos»<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Panel de expertos conducido por Leonor Lidón, Fundación ONCE, Madrid, 24 de septiembre 2006.

<sup>11</sup> *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, art.136-143; *Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado*.

<sup>12</sup> Defensor del Pueblo, *Informe anual 2003 y debates en las Cortes Generales*, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Secretaría General (Dirección de Estudios), Serie Informes, Madrid, 2004, 466.

<http://www.defensordelpueblo.es/documentacion/informesanuales/informe2003.zip>





### III. POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud (EDDES) de 1999, el porcentaje oficial de personas con discapacidad en España es del 9%, lo que representa aproximadamente tres millones y medio de personas. La encuesta usa un concepto de discapacidad basado en la Clasificación Internacional de Discapacidades, Deficiencias y Minusvalías<sup>13</sup>.

TABLA I: *Personas con discapacidad en España por edad y sexo. EDDES 1999*<sup>14</sup>

	<i>Personas con discapacidad</i>			<i>Tanto por mil</i>		
	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
Menos de 6 años	49.577	24.723	24.853	22,44	21,71	23,21
6-16 años	80.260	43.051	37.211	17,05	17,8	16,25
17-44 años	50.7518	291.736	215.782	29,53	33,53	25,42
45-64 años	81.8213	379.652	438.561	93,98	89,1	98,67
65-79 años	1.320.533	502.396	818.137	261,26	224,14	290,84
80 y más	752.119	231.413	520.707	545	494,14	571,13
TOTAL	3.528.220	1.472.971	2.055.251	89,9	76,6	102,67

<sup>13</sup> Encuesta de Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud INE, IMSERSO y Fundación ONCE.

<http://www.ine.es/inebase/cgi/um?M=%2Ft15%2Fp418&O=inebase&N=&L=1>

<sup>14</sup> Ibid.

TABLA II: *Distribución de deficiencias por grupo de deficiencia y edad. EDDDES 1999*<sup>15</sup>

	6-64 años	65-79 años	80 años y más
Deficiencias mentales	16,68	6,33	8,59
Deficiencias visuales	15,39	18,24	18,03
Deficiencias auditivas	16,25	18,14	16,44
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	1,17	1,05	0,9
Deficiencias osteoarticulares	32,77	32,37	22,43
Deficiencias del sistema nervioso	8,04	5,9	5,31
Deficiencias viscerales	6,96	8,2	4,8
Otras deficiencias	2,75	9,78	23,5
TOTAL	100	100	100

El porcentaje de personas con discapacidad que son menores de 65 años no llega al 5%, mientras que el de personas mayores de 65 años supera el 32%<sup>16</sup>.

De acuerdo con la EDDDES hay unos 50.000 niños menores de seis años con limitaciones, lo que representa un 2,2% de la población en este grupo de edad. Un 58,3% de toda la población con discapacidad son mujeres, lo que representa unos dos millones de personas. Esta mayor proporción se produce a partir de los 45 años, de hecho en el grupo de personas con discapacidad mayores de 45 años, el número de mujeres es un 60% superior al de varones. Las deficiencias osteoarticulares, visuales y auditivas causan la mayoría de las discapacidades. Casi la mitad de las deficiencias en niños menores de 6 años se deben a factores congénitos, mientras que un 7% se deben a problemas durante el parto. Las enfermedades causan un 51% de las deficiencias en personas comprendidas entre los 6 y 64 años, mientras que los accidentes representan un 14,1%<sup>17</sup>.

Aproximadamente 2,3 millones de personas tienen dificultades para realizar las actividades de la vida diaria. Y para más de 1,5 millones las

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Jiménez Lara, Antonio y Huete García, Agustín, *La Discapacidad en España: Datos Estadísticos*, Real Patronato sobre Discapacidad, Madrid, 2003, 11-12.

<sup>17</sup> Ibid. 12-15, 50.

dificultades son tan severas que necesitan la ayuda de otra persona para alguna de sus actividades diarias <sup>18</sup>.

La Administración realiza censos periódicamente, pero no incluye preguntas relativas a discapacidad, puesto que entiende que es una variable ya cubierta adecuadamente por otra investigación (en referencia a la EDDES) <sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Ibid. 15-16.

<sup>19</sup> INE. *Requisitos que debe satisfacer una variable para ser incluida en unos Censos.*  
<http://www.ine.es/proyectos/cen2001/51.htm?L=0>



## IV. NORMATIVA Y DERECHOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

### Normativa Nacional

La Constitución de 1978 incluye la legalidad de las acciones positivas, la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación<sup>20</sup>. El artículo 49 está referido específicamente a las personas con discapacidad.

«Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos»<sup>21</sup>.

Este artículo fue desarrollado por la Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982 (LISMI). Esta ley trata de forma global la atención y la integración de personas con discapacidad en la vida económica y social e incluye medidas preventivas, sociales, económicas, rehabilitadoras y educativas. La implementación de la LISMI supuso cambios importantes en la realidad de las personas con discapacidad, entre otros ámbitos afectó a:

- Empleo, ordinario y protegido, mediante los incentivos a la contratación de personas con discapacidad, la cuota de reserva del 2% y los centros especiales de empleo.
- Seguridad Social, mediante la creación de un sistema de prestaciones económicas.
- Educación, en la que se introdujo en 1985 la integración escolar, adecuándose las enseñanzas para los alumnos con necesidades especiales.

---

<sup>20</sup> Constitución, art. 9.2 y 14.

<sup>21</sup> Constitución, art. 49. Este artículo no genera derechos subjetivos por sí mismo, requiere desarrollo legislativo.

- Salud, incluyéndose la universalización del derecho a la asistencia sanitaria de las personas con discapacidad.
- Servicios Sociales, extendiendo de forma universal el derecho a disfrutar de los mismos a las personas con discapacidad.
- Movilidad y barreras arquitectónicas, éste aspecto es el que menos desarrollo ha tenido, con un alto nivel de incumplimiento y escaso control<sup>22</sup>.

La primera ley en tratar de una forma global la prevención de la discriminación (directa e indirecta) en contra de personas con discapacidad es la Ley de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU) de 2003. Esta ley está inspirada en el modelo social de la discapacidad, e incluye como principios: vida independiente, normalización, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas a favor de las personas con discapacidad. La ley define las medidas contra la discriminación, las de acción positiva, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación y las medidas para promover y defender la igualdad de oportunidades. Implica a la Administración y a la sociedad civil y tiene un ámbito de aplicación casi universal<sup>23</sup>. En todo caso, es una norma que requiere desarrollo normativo en diferentes áreas, y que ha recibido críticas debidas a que:

- Requiere desarrollo legislativo, lo que puede suponer que como mínimo se tarde diez años en su implementación y desarrollo.
- Es una ley de carácter estatal, mientras que la accesibilidad es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, por lo que podrían derivarse conflictos de competencia entre éstas y el Estado<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Cabra de Luna, Miguel Ángel, Director de relaciones internacionales de Fundación ONCE y asesor jurídico del CERMI, «Discapacidad: Una revolución en marcha» ponencia presentada en el *Curso Protección Jurídica de las Personas con Discapacidad*, Madrid, 24 enero- 2 febrero 2005. [http://www.cermi.es/bibliografia/proteccion\\_juridica/Curso%20Proteccion%20Juridica%20de%20Personas%20con%20Discapacidad/docs/Html/marcos.html](http://www.cermi.es/bibliografia/proteccion_juridica/Curso%20Proteccion%20Juridica%20de%20Personas%20con%20Discapacidad/docs/Html/marcos.html)

<sup>23</sup> Telecomunicaciones y sociedad de la información; espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación; transportes; bienes y servicios a disposición del público; relaciones con las Administraciones públicas (LIONDAU, art. 3).

<sup>24</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Torres López, *Derecho Administrativo. Régimen jurídico de las personas con discapacidad*, en «Régimen Jurídico de las personas con discapacidad en España y en la Unión Europea», Ed. Comares, Granada, 2006, 216.

- Debería haber incluido el régimen de infracciones y sanciones en el texto, en vez de posponerlo a un futuro desarrollo normativo<sup>25</sup>.
- Si bien amplía la definición legal de persona con discapacidad, sólo éstas tienen protección legal, ya que no se incluye una protección general en contra de la discriminación basada en la discapacidad.

Sin perjuicio de las críticas, la LIONDAU constituye una «oportunidad histórica para impulsar decididamente la igualdad efectiva de las personas con discapacidad»<sup>26</sup>.

En el ámbito del empleo y la formación, la prohibición de discriminación directa e indirecta por razones de discapacidad fue establecida a finales de 2003 como resultado de la transposición de la Directiva 2000/78/CE que establece un marco general para la igualdad de trato en el entorno laboral<sup>27</sup>.

A finales de 2006 se aprobó una ley, que regula por primera vez como un derecho universal y subjetivo un conjunto de derechos y beneficios centrados en la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Esta ley tiene tres niveles de protección; un nivel mínimo aplicable a todo el Estado, un segundo nivel establecido mediante convenios entre Estado y cada Comunidad Autónoma, y en tercer lugar, los niveles adicionales que pueda desarrollar cada Comunidad Autónoma<sup>28</sup>.

---

<sup>25</sup> Cabra de Luna, Miguel Ángel. Nota de la autora: La ley de infracciones y sanciones está todavía en el Parlamento.

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. [http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/25324-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/25324-ides-idweb.html); Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/6031-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/6031-ides-idweb.html) modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, [http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/28254-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/28254-ides-idweb.html)

<sup>28</sup> Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia.

En el ámbito penal se considera una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal cometer un delito por motivos de enfermedad o «minusvalía» de la víctima<sup>29</sup>. Además: Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o «minusvalía», por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses<sup>30</sup>.

## Protecciones Internacionales

En la perspectiva internacional, se han ratificado prácticamente todos los instrumentos internacionales en materia de discriminación. Esto incluye textos de la ONU, la OIT y del Consejo de Europa<sup>31</sup>.

España es también miembro del Consejo de Europa y ha ratificado la Carta Social Europea, incluyendo el artículo 15 relativo a personas con discapacidad. Sin embargo, no ha ratificado la versión revisada de la Carta Social.

Como Estado miembro de la Unión Europea, España está sujeta a la normativa comunitaria en materia de derechos de personas con discapacidad, como el reglamento relativo a las normas de protección y asistencia a personas con discapacidad o movilidad reducida en el trans-

---

<sup>29</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, art. 22.4.  
[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/7734-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/7734-ides-idweb.html)

<sup>30</sup> Ibid, art. 314; La multa es una sanción pecuniaria establecida en función del delito y de los recursos económicos del delincuente.

<sup>31</sup> Cachón, Luis, *Spain Country report on measures to combat discrimination*, Report on Measures to combat discrimination directives 2000/43/ec and 2000/78/ec. European Network of Legal Experts in the nondiscrimination field, 2005.  
[http://europa.eu.int/comm/employment\\_social/fundamental\\_rights/policy/aneval/mon\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/employment_social/fundamental_rights/policy/aneval/mon_en.htm)



porte aéreo. Ha transpuesto un conjunto de directivas, como la 2000/78/CE de igualdad de trato en el trabajo, o la relativa a propiedad intelectual.

Además, ha apoyado activamente la adopción de la Convención Internacional de los Derechos de las personas con Discapacidad, y ya ha firmado el Convenio y el Protocolo Opcional<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> García Roger, Antonio, Jefe del área de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores. Mail, 27 de junio de 2006; ONU, Convención de los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006, lista de firmas y ratificaciones. <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/list070330.pdf>



## V. BARRERAS LEGALES

Algunos de los derechos de las personas con discapacidad en el actual marco normativo, pueden ser limitados, condicionados o excluidos. En este proceso de restricción, no existe un esquema jurídico claro y constante que vele por la igualdad y la no discriminación, ya sea mediante medidas de acción positiva, de accesibilidad o con ajustes razonables.

### **Incapacitación**

El sistema legal español prevé la limitación de la capacidad legal en el caso de personas con discapacidad. El Código Civil establece como causas de incapacitación «las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico, que impidan a la persona gobernarse por sí misma»<sup>33</sup>. Está por tanto centrado en los efectos de la discapacidad y no en la discapacidad en sí misma. La declaración de incapacitación requiere un procedimiento judicial y una sentencia judicial firme, toda vez que se confieren especiales poderes al Juez. El Juez, previo a cualquier decisión, oirá a los familiares más próximos, a cualquier persona que él considere relevante, y, en todo caso, al propio interesado si tuviere suficiente juicio y fuera mayor de doce años<sup>34</sup>. El sistema incluye controles judiciales, un Defensor Judicial en caso de conflicto de intereses, y, para determinados supuestos, la necesidad de autorizaciones judiciales<sup>35</sup>.

La incapacitación tiene dos figuras fundamentales basadas en la capacidad de discernimiento. La tutela, que implica el nombramiento de un tutor para la persona declarada incapaz. Y la curatela, concebida más

---

<sup>33</sup> *Código Civil*, art. 200.

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/25299-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/25299-ides-idweb.html)

<sup>34</sup> *Ibid.* Libro Primero, Títulos IX; X.

<sup>35</sup> *Ibid.*

como un apoyo para aquellas personas que así lo requieran para los actos que se determinen judicialmente. Ambos sistemas incluyen disposiciones relativas a las actividades o acciones que la persona declarada incapaz puede hacer por sí misma<sup>36</sup>.

## Adopción

El Código Civil regula la adopción, incluyendo el requisito de idoneidad, que es definido por cada Comunidad Autónoma<sup>37</sup>. La valoración de la idoneidad incluye como criterio a tener en cuenta aspectos relativos a la salud física y psicológica, lo que suele constituir un obstáculo para aquellas personas con discapacidad que quieran adoptar un niño<sup>38</sup>.

## Jurado Popular

La ley que regula el jurado popular, establece como requisito para poder ser jurado «no estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de Jurado»<sup>39</sup>.

## Participación como testigos en escritura pública

La última modificación del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, de 2007, mantiene las restricciones establecidas en 1944 a que puedan participar como testigos en escritura pública «las

---

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> *Código Civil*, art. 176.1 ; «La adopción se constituye por resolución judicial, que tendrá en cuenta siempre el interés del adoptando y la idoneidad del adoptante o adoptantes para el ejercicio de la patria potestad. «La declaración de idoneidad podrá ser previa a la propuesta.

<sup>38</sup> Ejemplos de CC.AA que evalúan las condiciones físicas y psicológicas para determinar la idoneidad.

C.A. de Cantabria:

[http://www.gobcantabria.es/portal/page?\\_pageid=33,33359&\\_dad=interportal&\\_schema=IN-TERPORTAL&group\\_id=33&page\\_id=111254&item\\_id=162296](http://www.gobcantabria.es/portal/page?_pageid=33,33359&_dad=interportal&_schema=IN-TERPORTAL&group_id=33&page_id=111254&item_id=162296)

C.A. Catalana:

<http://www.gencat.net/benestar/icaa/normes/d21997b.htm#t3>

<sup>39</sup> *Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado*, art. 8.5.

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/24466-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/24466-ides-idweb.html)

personas con discapacidad psíquica, los invidentes, los sordos y los mudos»<sup>40</sup>. El CERMI ha denunciado que en la tramitación de este Real Decreto no se consultó al sector de la discapacidad ni al Consejo Nacional de la Discapacidad, y que esta regulación constituye una clara discriminación hacia las personas con discapacidades intelectuales o sensoriales<sup>41</sup>.

## Participación Civil

La Constitución, en su artículo 23, reconoce a los ciudadanos españoles el derecho al voto y de participación en asuntos públicos. Las personas con discapacidad tienen derecho a votar y a ser elegidos en España. Este derecho puede ser exceptuado, siempre mediante resolución judicial, para aquellas personas que hayan sido declaradas incapaces o institucionalizadas en un hospital psiquiátrico por el tiempo que dure dicha institucionalización<sup>42</sup>.

Las infraestructuras en materia de colegios electorales ha hecho que el CERMI denunciara durante las últimas elecciones del 27 de mayo de 2007, la falta de accesibilidad (barreras arquitectónicas, información electoral en formatos no accesibles, inexistencia de procedimientos de votación adecuados a las necesidades de personas con deficiencias visuales) y afirmara que el derecho al voto no puede ser ejercido en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos<sup>43</sup>. Si bien existe una normativa que establece la necesaria accesibilidad de los colegios electorales para las personas con movilidad reducida, no incluye ningún tipo de

---

<sup>40</sup> Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado.

[http://documentos.060.es/legislacion/common/36848\\_LEG.pdf](http://documentos.060.es/legislacion/common/36848_LEG.pdf)

<sup>41</sup> CERMI, «El CERMI denuncia que el Reglamento Notarial aprobado por el Gobierno contiene aspectos discriminatorios para las personas con discapacidad», 4/02/2007.

<http://www.cermi.es/CERMI/ESP/Noticias/Legislacion/Reglamento+Notarial.htm>

<sup>42</sup> Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 3.1 y 6.

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/24516-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/24516-ides-idweb.html)

<sup>43</sup> CERMI, «El CERMI denuncia que unas elecciones más, las personas con discapacidad no podrán ejercer con normalidad su derecho al voto», 25/05/2007.

<http://www.cermi.es/CERMI/ESP/Noticias/No+Discriminacion/El+CERMI+denuncia+que+unas+elecciones+más+las+personas+con+discapacidad+no+podrán+ejercer+con+normal.htm>

sanción en caso de conculcación de la norma<sup>44</sup>. La LIONDAU incluye una referencia a la accesibilidad de los procesos electorales, que necesita un desarrollo normativo posterior<sup>45</sup>. Actualmente existe una iniciativa en el Congreso para modificar la ley electoral e incluir un sistema de votación para las personas ciegas que garantice su derecho al voto secreto<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales, art. 1.

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/16029-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/16029-ides-idweb.html)

<sup>45</sup> Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Acceso Universal para Personas con Discapacidad, disposición final quinta.

<sup>46</sup> El País «El Congreso aprueba la reforma de la ley electoral para que los ciegos puedan votar en las próximas elecciones». 28/06/2007.

[http://www.elpais.com/articulo/sociedad/lazarillo/guiara/urnas/elpepusoc/20070628elpepusoc\\_3/Tes](http://www.elpais.com/articulo/sociedad/lazarillo/guiara/urnas/elpepusoc/20070628elpepusoc_3/Tes)

## VI. INCLUSIÓN

### Comunicación

La implementación de la LIONDAU debería asegurar el acceso a la información y a la comunicación de las personas con discapacidad.

TABLA III: *Calendario de acción establecido en la LIONDAU (Cuenta desde el 3 de diciembre de 2005)*<sup>47</sup>

	<i>Nuevos Productos y servicios</i>	<i>Productos y servicios pre-existentes</i>
Relaciones con las Administraciones Públicas	3-5 años	15-17 años
El acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social	4-6 años	8-10 años susceptibles de ajustes razonables

En el Real Patronato de la Discapacidad se puede solicitar una versión de la constitución en Braille<sup>48</sup>. La Biblioteca Nacional tiene material en formatos alternativos, incluido braille, grabaciones sonoras o formatos electrónicos<sup>49</sup>.

Está en proceso de tramitación parlamentaria el «Proyecto de Ley por la que se reconocen las Lenguas de Signos Españolas y se regulan los Me-

<sup>47</sup> Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Acceso Universal para Personas con Discapacidad, disposiciones adicionales quinta y séptima.

<sup>48</sup> Información facilitada por Juan Carlos Ramiro, Asesor de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, MTAS. Conversación telefónica el 27/06/06.

<sup>49</sup> Biblioteca Nacional, email del 22 de junio de 2006.

dios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, con Discapacidad Auditiva y Sordociegas»<sup>50</sup>. Antes de fines de 2007 debería estar aprobada<sup>51</sup>. La Administración Pública estará sujeta a esta normativa.

El Centro de Intermediación Telefónica es un servicio del IMSER-SO mediante el que se facilita la comunicación telefónica entre personas sordas o con discapacidades auditivas y/o en el habla. Es un servicio permanente y provee de diferentes servicios, incluido emergencias<sup>52</sup>.

Los programas de televisión se subtítulan mediante teletexto. Actualmente, no es obligatorio subtítular la totalidad de la programación pero se está trabajando un Anteproyecto de Ley General Audiovisual que persiga dicho objetivo. Por otro lado, la calidad de la subtitulación todavía no es la deseada. Por ejemplo, en el caso de aquellas cadenas que subtítulan los informativos, la información no se ofrece de forma completa y se dejan muchos espacios vacíos<sup>53</sup>.

## Educación

El sistema educativo español está basado en los principios de inclusión, normalización, no discriminación, así como en la detección temprana de necesidades educativas especiales. El sistema incluye que los padres de alumnos con necesidades educativas especiales deben recibir un adecuado asesoramiento individualizado así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos. El principio de accesibilidad está exigido en línea con la LIONDAU. Es más, las Administraciones educativas deben dotar de los recursos materiales necesarios para

---

<sup>50</sup> Congreso de los Diputados, *Proyecto de Ley por la que se reconocen las Lenguas de Signos Españolas y se regulan los Medios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, con Discapacidad Auditiva y Sordociegas*.

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas/ProydeLey?\\_pi-ref73\\_1335538\\_73\\_1335535\\_1335535.next\\_page=/wc/lanzarCGI](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas/ProydeLey?_pi-ref73_1335538_73_1335535_1335535.next_page=/wc/lanzarCGI)

<sup>51</sup> CNSE «El Congreso aprueba por unanimidad la ley para el reconocimiento de la lengua de signos en España», 29 de junio 2007, está pendiente su tramitación por el Senado.

<http://www.cnse.es/noticia.php?ID=797>

<sup>52</sup> Centro de Intermediación telefónica para personas sordas o con discapacidad auditiva y/o de fonación.

[http://www.seg-social.es/imsero/centros/dis\\_cenintel.html](http://www.seg-social.es/imsero/centros/dis_cenintel.html)

<sup>53</sup> Confederación Estatal de Personas Sordas, email, 31 de enero 2007.



evitar que su carencia se convierta «en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible para todos los alumnos»<sup>54</sup>. Las Administraciones educativas deben asegurar la participación de los padres en todas las decisiones que afecten a la escolarización (incluido el dictamen de escolarización que determina el modelo educativo: especial, integrado o mixto), además, tienen derecho a recurrir las decisiones. Las diferentes normas de las Comunidades Autónomas incluyen medidas para promover dicha participación. Sin embargo, su opinión no es determinante en el dictamen de escolarización<sup>55</sup>.

Desde 1990, las diferentes leyes de educación han incluido el término «alumnos con necesidades educativas especiales» en vez de «con discapacidades», en línea con los Principios de Salamanca. La Ley Orgánica de Educación de 2006, define a los alumnos con necesidades educativas especiales como aquéllos que: «requieran», por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta»<sup>56</sup>.

TABLA IV: *Alumnos con necesidades educativas especiales en educación primaria y secundaria por tipo de educación. Año escolar 2003-2004*<sup>57</sup>

	Primaria		Secundaria	
	Número	%	Número	%
TOTAL de alumnos con necesidades educativas especiales	69.674	100	36.466	100
Centros de Educación Especial	8.327	11,95	736	2,02
Educación inclusiva	61.347	88,05	35.730	97,98

<sup>54</sup> Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, arts. 1.b, 71, 74 y 110.  
[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/34552\\_LEG-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/34552_LEG-ides-idweb.html)

<sup>55</sup> Marchesi Ullastres, Álvaro, *Educación e incorporación a la vida activa y laboral de los a.c.n.e.e.s asociadas a discapacidad intelectual* en «Libro verde sobre los itinerarios hacia el empleo de los jóvenes con discapacidad intelectual», ed. J.M. Ibáñez, AFEM, Badajoz, 2006, 372.

<sup>56</sup> Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre de Educación General (derogada).  
<http://www.ua.es/oia/es/normativa/logse.htm>

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, art. 73.

<sup>57</sup> *Estadística de las Enseñanzas no universitarias. Año escolar 2003-2004, Alumnos con necesidades educativas especiales*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.  
[http://www.mec.es/mecd/estadisticas/educativas/eenu/result\\_det/2004/E\\_Especial.xls](http://www.mec.es/mecd/estadisticas/educativas/eenu/result_det/2004/E_Especial.xls)

Para el CERMI no es adecuado que el dictamen de escolarización pueda verse determinado por el nivel de recursos o la accesibilidad de los centros<sup>58</sup>. Esta situación puede verse agravada en las zonas rurales, dónde una ausencia de apoyos en el aula y de recursos puede suponer la derivación de alumnos con discapacidades a centros de educación especial en vez de a colegios de integración<sup>59</sup>.

De acuerdo con el CERMI los centros educativos ordinarios de enseñanza obligatoria (primaria y secundaria) presentan los siguientes problemas:

- Falta de formación de los profesionales que atienden a los alumnos con necesidades educativas especiales. Falta de tiempos predeterminados para la coordinación entre especialistas y tutores, lo que dificulta la correcta adaptación curricular.
- El número de centros educativos accesibles es muy limitado debido a la existencia de barreras arquitectónicas y de comunicación. Es más, las ayudas técnicas (ordenadores, comunicadores, sistemas de acceso al ordenador) son insuficientes y a veces inadecuadas por falta de formación en su uso.
- La mayoría de los apoyos requeridos por los alumnos con discapacidad en el segundo ciclo de la E.S.O. se están dando, básicamente, gracias a la voluntariedad de los maestros especialistas aunque ya no sea de su competencia
- Insuficiencia de información y formación a las familias sobre los recursos y servicios que puedan tener a su disposición, así como de sus derechos y deberes. Además, las familias no reciben el apoyo psicológico y social necesario para la asunción de sus responsabilidades y derechos como padres de niños con discapacidad<sup>60</sup>.

---

<sup>58</sup> *Atención educativa a las personas con discapacidad*, CERMI, Madrid 2004, 16 .  
<http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/9CF81146-E3D6-44E4-90A7-5E3D5087CF14/108/8Libro-CERMI8.pdf>

<sup>59</sup> *La Discapacidad en el Medio Rural*, CERMI, Madrid, 2006, 37-38.  
<http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/56FF9FE4-0D89-4663-AC11-0BADE6DA40FC/5076/maquetabase26final.pdf>

<sup>60</sup> *Atención educativa a las personas con discapacidad*, 23-27.

Los profesionales que atienden a los alumnos en centros de educación especial sí que tienen formación curricular en atención a alumnos con necesidades educativas especiales<sup>61</sup>. Sin embargo, desde el punto de vista de las oportunidades, los alumnos de centros educativos especiales en situación de plurideficientes gravemente afectados no cuentan con soluciones realistas y prácticas para la transición a la vida adulta<sup>62</sup>.

En la enseñanza integrada, el nivel de preparación para enseñar a alumnos con necesidades educativas especiales difiere, así, sólo el currículo formativo de los profesores de preescolar y primaria incluye formación específica sobre alumnos con necesidades educativas especiales<sup>63</sup>. En un estudio realizado por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid se refleja que el 77,7% de los profesores de secundaria piensan que no están preparados para enseñar a alumnos con necesidades educativas especiales<sup>64</sup>.

El Consejo Económico y Social ha señalado que el colegio es el mejor sitio para la detección y prevención de discapacidades, y que es esencial que la Administración garantice la atención educativa temprana, haciéndola obligatoria y mejorando la coordinación con las Administraciones sanitarias<sup>65</sup>.

En cuanto a los niveles educativos alcanzados, tomando como base los datos facilitados por el Ministerio de Educación y Ciencia, el porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales integrados se reduce drásticamente en aquellos niveles educativos no obligatorios<sup>66</sup>. El porcentaje de alumnos con necesidades educativas espe-

---

<sup>61</sup> Ministerio de Educación y Ciencia, *Atención educativa en centros de Educación Especial*. <http://www.mec.es/educa/jsp/plantilla.jsp?id=1656&area=sistema-educativo>

<sup>62</sup> *Atención educativa a las personas con discapacidad*, 23.

<sup>63</sup> Ministerio de Educación y Ciencia, *Contenido referidas titulaciones*. [http://www.mec.es/educa/jsp/plantilla.jsp?id=602&area=ccuniv&contenido=/ccuniv/html/direct\\_generales/social.html](http://www.mec.es/educa/jsp/plantilla.jsp?id=602&area=ccuniv&contenido=/ccuniv/html/direct_generales/social.html)

<sup>64</sup> Marchesi Ullastres, Álvaro, *Educación e incorporación a la vida activa y laboral de los a.c.n.e.e.s asociadas a discapacidad intelectual* en « Libro verde sobre los itinerarios hacia el empleo de los jóvenes con discapacidad intelectual », ed. J. M. Ibáñez, AFEM, Badajoz, 2006, 358.

<sup>65</sup> *La situación de las personas con discapacidad en España*, Consejo Económico y Social, Colección informes, Madrid, 2003, 203.

<sup>66</sup> Ministerio de Educación y ciencia, *esquema del sistema educativo*. <http://www.mec.es/educa/sistema-educativo/loe/sistema-educativo-loe.html>

ciales integrados varía de un 2,47 en Primaria a 1,91% en Secundaria Obligatoria respectivamente, a un 0,10% para Bachiller, un 0,24% en Ciclos Formativos de Grado Medio y un 0,06% en Ciclos Formativos de Grado Superior<sup>67</sup>. Teniendo en cuenta que estos niveles educativos están diseñados para garantizar un mejor nivel educativo y facilitar el acceso a la vida activa, se puede entender la dimensión de este problema en términos de pérdida de oportunidades para los alumnos con discapacidad. Otro dato también para la reflexión viene dado por la cifra de alumnos con necesidades educativas especiales integrados que cursan Programas de Garantía Social, ya que en la modalidad de integrados representan un 3, 37%, lo que se traduce de 1448 alumnos, mientras que a los Programas de Garantía Social especial pasan el doble; 2967 alumnos, produciéndose por tanto un trasvase hacia el sistema especial<sup>68</sup>.

«Sólo el dos por ciento de los estudiantes españoles que tienen alguna discapacidad acceden a la Universidad y menos del uno por ciento de los alumnos universitarios registrados actualmente son discapacitados»<sup>69</sup>. El 40% de todos los universitarios con discapacidad son alumnos de la UNED<sup>70</sup>. En 1989, el Defensor del Pueblo señaló que la mayoría de los universitarios con discapacidad física tenían que acudir a la Universidad a Distancia debido al bajo nivel de accesibilidad de las Universidades Españolas<sup>71</sup>. Pese a ser una referencia de hace 18 años, esta afirmación todavía parece vigente.

---

<sup>67</sup> Elaboración propia con datos solicitados al MEC y de la Estadística de las Enseñanzas no universitarias. Año escolar 2003-2004, Alumnos con necesidades educativas especiales. Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.

[http://www.mec.es/mecd/estadisticas/educativas/eenu/result\\_det/2004/E\\_Especial.xls](http://www.mec.es/mecd/estadisticas/educativas/eenu/result_det/2004/E_Especial.xls)

<sup>68</sup> Ibid.

<sup>69</sup> CERMI, «Sólo el 2% de los estudiantes con discapacidad accede a la universidad», en palabras del diputado socialista Miguel Ángel Heredia en la Comisión de Educación del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2006.

<http://www.cermi.es/CERMI/ESP/Noticias/Social/accede+a+la+universidad.htm>

<sup>70</sup> Valcarce, Amparo, Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Ponencia en el II Congreso Nacional sobre Universidad y Discapacidad, XI Seminario del Real Patronato sobre Discapacidad, 26 de Octubre de 2006, Madrid.

<sup>71</sup> Defensor del Pueblo, *Informe anual 1989 y debates en las Cortes Generales*, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Secretaría General (Dirección de Estudios), Serie Informes, Madrid, 1990, 335.

<http://www.defensordelpueblo.es/documentacion/informesanuales/informe2003.zip>

## Empleo

La Directiva europea 2000/78/CE, relativa al Establecimiento de un Marco General para la Igualdad de Trato en el Empleo y la Ocupación, fue transpuesta a la normativa nacional a finales del 2003<sup>72</sup>. Sin embargo, dicha transposición no ha sido del todo afortunada:

- La definición de discriminación directa e indirecta, así como los ajustes razonables se han incluido en la LSIMI y no en el Estatuto de los Trabajadores, lo que puede suponer menores niveles de conocimiento<sup>73</sup>.
- La referencia sobre el desempeño de las tareas fundamentales del puesto, como criterio delimitador e interpretativo, no ha tenido ningún reflejo. Es más, la prohibición de discriminación en la normativa española está condicionada a la capacidad para desarrollar las funciones del puesto, pero no se dice nada sobre las tareas fundamentales.
- Las obligaciones relativas a la formación profesional no han sido completamente transpuestas.

Una de las características del sistema laboral español es la cuota de reserva en favor de personas con discapacidad. Desde el año 82, cualquier empresa pública o privada con cincuenta o más trabajadores debe reservar un 2% de su plantilla para personas con discapacidad<sup>74</sup>. Sin embargo, esta obligación está lejos de ser cumplida. Ello condujo a que en el año 2000 se aprobaran las medidas alternativas al cumplimiento de la cuota para aquellas empresas a las que les fuera imposible cumplir con la misma. Las medidas alternativas incluyen diferentes opciones como la compra de productos y servicios a

---

<sup>72</sup> Directiva 2000/78/CE transpuesta a la normativa española mediante Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/28254-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/28254-ides-idweb.html)

<sup>73</sup> Torres Martínez, Josefa, Directora de Empleo y Formación de Fundación ONCE y miembro de la Comisión de Empleo y Formación del CERMI, entrevistada por la autora, Madrid, 5 de Julio de 2006.

<sup>74</sup> Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, art. 38.

Centros Especiales de Empleo<sup>75</sup>. Actualmente no hay datos relativos al nivel de cumplimiento de la cuota o de las medidas alternativas<sup>76</sup>. En el ámbito de la Administración, las ofertas de empleo público deben reservar un mínimo de un cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad, condicionado a la superación de los procesos selectivos y a la compatibilidad con el desempeño de tareas<sup>77</sup>.

Existen un conjunto de incentivos, incluido la reducción de costes laborales, para aquellas empresas que empleen a personas con discapacidad. Estos beneficios están vinculados al tipo de contrato y no a la situación de discapacidad<sup>78</sup>.

La tabla inferior muestra datos importantes relativos a empleo y discapacidad.

De acuerdo con los datos de la tabla, la tasa de actividad de las personas con discapacidad es muy inferior a la de las personas sin discapacidad. Es más, dentro del grupo de personas con discapacidad, las mujeres con discapacidad están mucho más afectadas por el desempleo. La alta tasa de inactividad se traduce en que dos de cada tres personas

---

<sup>75</sup> *Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen Medidas Alternativas de Carácter Excepcional al Cumplimiento de la Cuota de Reserva del 2%, exposición de motivos; Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen Medidas Alternativas de Carácter Excepcional al Cumplimiento de la Cuota de Reserva del 2%: Compra de bienes y servicios a Centros Especiales de Empleo o autónomos con discapacidad; Donaciones a fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo, reconocido en estatutos, la integración laboral de personas con discapacidad; establecimiento de Enclaves laborales.*

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/32096-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/32096-ides-idweb.html)

<sup>76</sup> Fundación PREVENT, «El 80% de las empresas españolas no cumplen con la ley de integración de discapacitados», junio de 2006.

<http://www.fundacionprevent.com/Fundacion/pdf/45.pdf>

*Informe de Negociación Colectiva e Inserción Laboral de personas con discapacidad. Aprobado el 26 de enero de 2006 por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interconfederal de Negociación Colectiva.*

<http://www.ccoo.org/webCCOO/temp/recursos/1/21126.pdf>

<sup>77</sup> *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*, art. 59.

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/37832\\_LEG-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/37832_LEG-ides-idweb.html)

<sup>78</sup> Instituto de Empleo Servicio Público Estatal, *Contratos para personas con discapacidad*. Su uso es voluntario, pero la posibilidad de acogerse a los mismos y por tanto a los beneficios está condicionada a un conjunto de requisitos.

<http://www.inem.es/inem/ciudadano/empleo/contratos/tipologia.html#7>

TABLA V: *Comparación de tasas de empleo entre personas con y sin discapacidad.*  
EPA 2002<sup>79</sup>

	Total	Hombres	Mujeres
Personas con discapacidad (%)			
Tasa de Actividad	33,7	39,3	27,1
Tasa de Empleo	28,5	34,3	21,7
Tasa de Desempleo	15,3	12,8	19,7
Personas sin discapacidad (%)			
Tasa de Actividad	70	84,4	55,8
Tasa de Empleo	62,4	78,1	48,7
Tasa de Desempleo	11	7,5	16,2

con discapacidad en edad laboral son inactivas<sup>80</sup>. En esta línea, el Comité de Derechos Sociales del Consejo de Europa ya expuso en su informe sobre España que el problema más importante que afectaba a las personas con discapacidad no era el desempleo sino la inactividad<sup>81</sup>.

El empleo en los denominados Centros Especiales de Empleo (CEE), fue establecido en 1985, y el número de trabajadores ha crecido desde entonces<sup>82</sup>. Actualmente hay unos 1.600 CEE que dan empleo a unos 47.000 trabajadores con discapacidad<sup>83</sup>. En cuanto al régimen de derechos laborales es básicamente el mismo que en una empresa ordinaria<sup>84</sup>.

<sup>79</sup> *Las personas con discapacidad y su relación con el empleo. Encuesta de Población Activa del segundo trimestre de 2002*, INE, Madrid, 2002.  
[http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO6455/discapa\\_empleo.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO6455/discapa_empleo.pdf)

<sup>80</sup> *Ibid.*

<sup>81</sup> *European Social Charter, European Committee of Social Rights, Conclusions XVI-2 (Spain)*, Council of Europe, 2003.  
[http://www.coe.int/t/e/human\\_rights/esc/3\\_reporting\\_procedure/2\\_recent\\_conclusions/1\\_by\\_state/SpainXVI2\\_en.pdf](http://www.coe.int/t/e/human_rights/esc/3_reporting_procedure/2_recent_conclusions/1_by_state/SpainXVI2_en.pdf)

<sup>82</sup> *Real Decreto 2273/85 de 4 de Diciembre por el que se regulan los Centros. Especiales de Empleo para Minusválidos.*

<sup>83</sup> Lasala Meseguer, Inmaculada, Subdirectora adjunta de promoción de empleo del Servicio Público de Empleo Estatal- INEM, en la Jornada sobre discapacidad, mejora y crecimiento del empleo, 23 de mayo de 2007, Madrid.

<sup>84</sup> *Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la Relación Laboral de Carácter Especial de los Minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo*, art, 9.  
<http://www.mtas.es/Guia/leyes/RD136885.html>

La protección económica por discapacidad tiene dos sistemas fundamentales: uno dirigido a paliar la pérdida de ingresos de aquellos trabajadores cuyas capacidades laborales hayan quedado disminuidas o anuladas (para acceder a este sistema se requiere tener un período de cotización previo, salvo en el caso de haber tenido un accidente o una enfermedad profesional). El segundo sistema cubre únicamente a aquellas personas con discapacidad que tiene un porcentaje mínimo de minusvalía del 65% y que carecen de ingresos mínimos. La cuantía que reciben los del primer grupo es un porcentaje en función de su base de cotización, el segundo grupo recibe una cuantía fija que debería cubrir un mínimo de subsistencia. Este doble sistema conduce a importantes diferencias económicas que no toman en cuenta los gastos derivados de la discapacidad. También existe un sistema de ayudas para las familias con hijos con discapacidad<sup>85</sup>.

TABLA VI. *Comparativa entre SMI y las PNC del año 2007*<sup>86</sup>

	<i>Anual</i>	<i>Mensual (14 pagas)</i>	
	<i>Íntegra</i>	4.374,02 €	312,43 €
	<i>Mínima 25%</i> <sup>87</sup>	1.093,51 €	78,11 €
<i>Pensiones no contributivas</i>	<i>Íntegra más incremento del 50%</i> <sup>88</sup>	6.561,03 €	468,65 €
<i>Salario mínimo interprofesional</i>		7.106,4 €	570,6 €

<sup>85</sup> Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Título II: capítulos V y IX.

<sup>86</sup> *Cuantías básicas de las pensiones no contributivas*. IMSERSO, MTAS.  
<http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/pensiones/2007/imserso-folle-topnc2007-01.pdf>

Real Decreto 1632/2006, de 29 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2007.

<sup>87</sup> La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida.

<sup>88</sup> Los pensionistas de PNC de invalidez cuyo grado de minusvalía/discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50%.



Existen diferentes mejoras y reducciones fiscales para las personas con discapacidad que no son homogéneas, ya que pueden depender del tipo de discapacidad y/o del grado de minusvalía. Entre otros el IRPF, que incluye diferentes beneficios fiscales que varían en función del grado de minusvalía, y que contemplan la situación de que la persona con discapacidad sea el contribuyente o esté a su cargo en el caso de descendientes o ascendientes con discapacidad. Por su parte el IVA incluye beneficios, ya sea mediante exenciones sobre determinados bienes (educación especial y asistencia social a personas con discapacidad, importación de determinados bienes) o mediante tipos impositivos reducidos (aparatos y complementos para suplir discapacidades, adquisición, reparación y adaptación de determinados vehículos). Así como la regulación del denominado patrimonio protegido de determinados grupos de personas con discapacidad (personas con una discapacidad psíquica igual o superior al 33% y las personas afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%), que queda afectado a la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares, favoreciéndose su constitución y las aportaciones a título gratuito de bienes y derechos.

## Salud

El Sistema Nacional de Salud (SNS) es público y universal y se estructura de conformidad con los siguientes principios y garantías: igualdad y calidad; atención integral de la salud (que incluye prevención de enfermedades) y accesibilidad, que es un criterio de calidad y debe estar garantizada por el SNS. El Sistema está dividido entre el Estado, que establece las condiciones básicas y comunes, y las Comunidades Autónomas<sup>89</sup>.

En cuanto a la atención al paciente, de acuerdo con la Ley Básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones

---

<sup>89</sup> Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; arts. 1.2; 3.2: [http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/25326-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/25326-ides-idweb.html)

Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; arts 1, 2, 7, 23 y 28.1.  
[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/26568-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/26568-ides-idweb.html)

en Materia de Información y Documentación Clínica, el tratamiento médico debe respetar el derecho al consentimiento informado. La norma incluye previsiones específicas para aquellas personas que hayan sido declaradas legalmente incapaces. Así, la norma establece que recibirán información de acuerdo a sus posibilidades de comprensión. Y en todo caso, el consentimiento será otorgado por sus representantes, cuyas decisiones deberán guardar adecuación a las circunstancias y proporción a las necesidades, y siempre en favor del paciente y con respeto a su dignidad personal. Se prevé que el paciente participe en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario <sup>90</sup>.

Sin embargo, el CERMI recuerda que en el ejercicio del derecho del consentimiento informado no siempre se garantiza la plena accesibilidad a la información. Otros aspectos que también necesitan ser garantizados son: accesibilidad, diseño para todos, eliminación de barreras en edificios, procedimientos, servicios e información <sup>91</sup>. La LIONDAU debería implicar profundos cambios en este sentido.

Determinadas afecciones de la salud, incluyendo discapacidades mentales, daño cerebral y enfermedades raras carecen de una atención médica satisfactoria. Las mujeres con discapacidad también requieren necesidades de salud específicas, como el acceso a los tratamientos reproductivos y ginecológicos <sup>92</sup>. El Plan de Acción para las Mujeres con Discapacidad 2007 quiere introducir mejoras en este sentido <sup>93</sup>.

La rehabilitación está orientada a pacientes con déficit funcional recuperable. Este diseño excluyente ha sido fuertemente criticado, ya que se caracteriza por una ausencia casi generalizada de tratamientos

---

<sup>90</sup> Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, arts 2, 5 y 9.  
[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/24453-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/24453-ides-idweb.html)

<sup>91</sup> *Discapacidad y asistencia sanitaria*, CERMI, Madrid, 2006, 58-59.  
<http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/2C5A5F25-0721-4DC8-9113-77E2798B880B/5181/Libro28def.pdf>

<sup>92</sup> *Ibid.* 36, 32 and 56.

<sup>93</sup> *Plan de Acción para las mujeres con discapacidad 2007*, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, MTAS, Aprobado en Consejo de Ministros el 1 de diciembre de 2006.  
<http://www.seg-social.es/imsero/normativas/pamcd2007.pdf>

recuperadores, de mantenimiento o rehabilitadores, tanto de dolencias discapacitantes como de patologías o enfermedades con efectos crónicos en la persona. Contribuyendo además, a la denominada «permanente patologización» de muchas discapacidades que podrían, con un tratamiento adecuado, dejar de serlo o atenuarse<sup>94</sup>. En esta línea, en cuanto al contenido de la rehabilitación, el derecho a una rehabilitación integral, tal como lo estableció la LISMI en 1982, no ha sido desarrollado, caracterizándose el actual sistema de rehabilitación por «una cierta dispersión de actuaciones realizadas por los Departamentos (Sanidad, Educación, Trabajo y Asuntos Sociales) y Administraciones competentes (General y de las CC.AA.)»<sup>95</sup>.

En cuanto a la formación de los profesionales de la salud sería necesario ahondar en aspectos tales como la detección de algunas patologías o de discapacidades complejas, así como establecer criterios comunes formativos que incorporen información sobre necesidades y demandas de las personas con discapacidad<sup>96</sup>.

El Sistema Nacional de Salud incluye un catálogo de prestaciones ortoprotésicas de carácter básico. Las CC.AA. pueden mejorar dicho catálogo y determinar si el sistema de pago es directo o mediante reembolso, el cual supone un alto coste para las personas con discapacidad<sup>97</sup>. Desde 1996 se ha producido un recorte en la provisión de estas ayudas basadas en restricciones financieras<sup>98</sup>.

La ley que regula los seguros privados, establece el deber de información de las personas con carácter previo al contrato, de cualquier circunstancia que pueda influir en la valoración del riesgo, así como du-

<sup>94</sup> *Discapacidad y asistencia sanitaria*, 35.

<sup>95</sup> *La situación de las personas con discapacidad en España*. Consejo Económico y Social, Colección Informes, Madrid, 2003, 53.

<sup>96</sup> *Discapacidad y asistencia sanitaria*, 63.

<sup>97</sup> *Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud; Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el Procedimiento para su actualización*. Anexo VI.

<http://www.msc.es/profesionales/CarteraDeServicios/docs/CarteraDeServicios.pdf> (Accessed 18 July 2007).

<sup>98</sup> *Ayudas técnicas y discapacidad*, CERMI, 2005, Madrid, 2005, 60-61.  
[http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/9BE1CD3A-03CC-4BF6-9DC9-3591AEFC2D70/966/Cap2\\_1.pdf](http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/9BE1CD3A-03CC-4BF6-9DC9-3591AEFC2D70/966/Cap2_1.pdf)

rante la vigencia del mismo, de cualquier circunstancia que pudiera agravar el riesgo, de forma tal que, si hubiesen sido conocidas en el momento de realización del contrato, éste no se habría celebrado o lo habría sido en condiciones más gravosas<sup>99</sup>.

## Vivienda

El Plan Nacional de Vivienda 2005-2008 incluye ayudas para aquellos ciudadanos con menores recursos que quieren comprar o alquilar una casa, así como para la eliminación de barreras. La cuantía de la ayuda depende del nivel de ingresos, ponderándose los mismos en caso de las personas con discapacidad<sup>100</sup>.

Existen diferentes previsiones para apoyar el acceso a una vivienda de las personas con discapacidad que incluyen: ayuda económica ya sea para compra, alquiler o accesibilidad; mecanismos jurídicos para facilitar la accesibilidad de la vivienda o el edificio; y un conjunto de servicios sociales centrados en aspectos de vivienda.

En las viviendas de protección oficial debe reservarse como mínimo un 3% de las mismas para personas con discapacidad, debiendo ser éstas accesibles<sup>101</sup>. Sin embargo la inexistencia de mecanismos para asegurar el cumplimiento de esta cuota ha provocado incumplimientos, irregularidades e ineficiencias de la norma<sup>102</sup>.

Se han ido regulando diferentes mecanismos para facilitar la eliminación de barreras y promover la accesibilidad de casas y edificios. El

---

<sup>99</sup> Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. Arts. 10-11  
[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/25315-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/25315-ides-idweb.html)

<sup>100</sup> Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.  
<http://www.mviv.es/es/pdf/normativa/BOE130705.pdf>

<sup>101</sup> Moral Ortega, Oscar, Asesor Jurídico del CERMI «Normativa sobre Accesibilidad» ponencia presentada en el Curso Protección Jurídica de las Personas con Discapacidad, Madrid, 24 enero- 2 febrero 2005.

<sup>102</sup> *Libro Verde de la Accesibilidad*, IMSERSO, Secretaría General de Servicios Sociales (MTAS), equipo de trabajo Instituto Universitario de Estudios Europeos, Universidad Autónoma de Barcelona, Madrid 2002, 91.  
[http://sid.usal.es/idocs/F8/8.1-5999/libro\\_verde\\_accesibilidad.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/8.1-5999/libro_verde_accesibilidad.pdf)

residente<sup>103</sup> con discapacidad tiene el derecho a pedir la accesibilidad del edificio; mientras que el coste será o no asumido por la comunidad de propietarios. Así dependiendo de su cuantía (tres meses de gastos ordinarios), o si excede la misma pero hay acuerdo de los propietarios, será asumido por la comunidad de propietarios<sup>104</sup>. Si no se dieran las condiciones mencionadas, está regulado otro procedimiento específico tendente a asegurar la adecuación de las fincas ocupadas por personas con discapacidad «que impliquen reformas en su interior, si están destinadas a usos distintos del de la vivienda, o modificación de elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la instalación de dispositivos electrónicos que favorezcan su comunicación con el exterior», pero será la persona con discapacidad quién deba asumir el coste<sup>105</sup>. En lo que respecta a los alquileres de viviendas urbanas, el arrendatario tiene el derecho a hacer las obras que sean necesarias para adecuarla a las necesidades de su discapacidad o de la persona que conviva con él, quedando obligado al término del contrato a reponer la vivienda al estado anterior si así lo exige el arrendador<sup>106</sup>.

La nueva Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, establece diferentes apoyos, ya sea mediante la prestación de servicios (ayuda a domicilio, centros de día y de noche, teleasistencia, plazas residenciales) o mediante prestaciones económicas. Los beneficiarios, salvo en caso de carencia de recursos, deberán participar en la financiación del mismo según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal<sup>107</sup>. Con respec-

<sup>103</sup> La accesibilidad también se podrá exigir a instancia de los propietarios en cuya vivienda vivan, trabajen o presten sus servicios altruistas o voluntarios personas con discapacidad, o mayores de setenta años.

<sup>104</sup> Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, (modificada por la Ley 8/1999 y la LIONDAU).

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/25304-ides-idweb.htm](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/25304-ides-idweb.htm)

<sup>105</sup> Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre Límites del Dominio sobre Inmuebles para Eliminar Barreras Arquitectónicas a las Personas con Discapacidad.

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/6524-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/6524-ides-idweb.html)

<sup>106</sup> Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos; art. 24.

[http://www.060.es/te\\_ayudamos\\_a/legislacion/disposiciones/5083-ides-idweb.html](http://www.060.es/te_ayudamos_a/legislacion/disposiciones/5083-ides-idweb.html)

<sup>107</sup> Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia.

to a esta ley, se pueden hacer dos críticas fundamentales. La primera relativa a que si bien está basada en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, el sistema de cofinanciación es discriminatorio si se compara con el acceso a la Educación y la Salud que son gratuitos. La segunda crítica es que la ley no incluye la perspectiva de ciudadanía, ya que no establece recursos ni mecanismos que posibiliten la participación en la vida social o cultural, quedando centrado su apoyo en las actividades básicas de la vida diaria.

En todo caso, esta ley deberá tener un impacto significativo sobre la situación actual caracterizada por:

- Los servicios residenciales son escasos y están alejados del entorno habitual dónde las personas vivían.
- Insuficientes centros de día.
- Falta de normas que regulen y homogeneicen los requisitos y la financiación de los Centros de Día y Centros Residenciales.
- La mayoría de las personas en situación de dependencia con discapacidad severa está con sus padres<sup>108</sup>.
- Del total de personas con discapacidad que tienen ayuda personal, el 76,4 lo recibe de familiares, el 6,7 mediante servicios privados externos, y sólo un 3% de los servicios sociales<sup>109</sup>.

## Institucionalización

De acuerdo con el Libro Blanco, existen los siguientes tipos de centros o alojamientos residenciales.

- Centros residenciales para personas con discapacidad en situación de dependencia. Su objetivo es la atención en régimen re-

---

<sup>108</sup> *La protección de situaciones de dependencia en España*, CERMI, Madrid, 2004, 127-128. <http://www.cermi.es/NR/rdonlyres/465660E3-DEA4-44C0-8AD0-86E12CF85C5A/115/12Librodependencia.pdf>

<sup>109</sup> Encuesta de Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud INE, IMSERSO y Fundación ONCE, referenciado en «*La situación de las personas con discapacidad en España*», Consejo Económico y Social, Colección informes, Madrid, 2003, 178.

sidencial de aquellas personas que necesitan ayuda continua en su desenvolvimiento diario. Del total de plazas, un 71,75% son ocupadas por personas con discapacidad intelectual.

- Centros residenciales para personas con discapacidad que no se encuentran en situación de dependencia. Están dirigidos a facilitar alojamiento y manutención a aquellas personas que, con independencia de su discapacidad, por determinadas circunstancias (ambientales, personales, socio-familiares) tienen dificultades para vivir en su entorno. Las personas con discapacidad intelectual copan el 81,59% de las plazas, seguidas por personas con discapacidad mental y física.
- Sistemas de alojamiento alternativo (viviendas tuteladas, casas hogar), se constituyen como alojamientos normalizados, dirigidos a personas con cualquier tipo de discapacidad y con suficiente nivel de autonomía, de forma que el apoyo puede ser permanente o intermitente. En cuanto al perfil del usuario, el 51,26% lo ocupan personas con discapacidad intelectual y el 44,32% por las personas con discapacidad mental <sup>110</sup>.

TABLA VII: *Centros o Alojamientos residenciales para personas con discapacidad. Libro Blanco Dependencia 2005* <sup>111</sup>

	Número de Centros	Plazas
Centros situación dependencia	580	19.985
Centros sin situación dependencia	254	7.478
Alojamientos alternativos	508	3.603

No es posible contar con una información estandarizada, detallada y actualizada sobre la tipología y/o servicios de dichos centros ubicados en distintos ámbitos territoriales del Estado <sup>112</sup>.

<sup>110</sup> *Atención a las personas en situación de dependencia. Libro Blanco*, IMSERSO, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, MTAS, Madrid, 2005, 264-265. <http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/documentos/libroblancodependencia/mtas-libroblancodependencia-01.pdf>

<sup>111</sup> Ibid. 264-266.

<sup>112</sup> Ibid. 255.

(Nota aclaratoria: No se dispone de información de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y de la Ciudad Autónoma de Ceuta)

La institucionalización/internamiento incluye las siguientes garantías:

- La persona tiene derecho a decidir libremente sobre el ingreso en un centro residencial <sup>113</sup>.
- En el caso de los tutelados, el tutor necesitará de autorización judicial para su internamiento en un establecimiento de salud mental, de educación o formación especial <sup>114</sup>.

El internamiento forzoso viene regulado por ley, que establece que sólo está permitido en caso de trastorno psíquico, cuando la persona no esté en condiciones de decidirlo por sí misma y requiere autorización judicial previa, siendo preceptivo para el Juez oír al afectado, al Ministerio Fiscal, y a quienes considere conveniente. La medida tiene carácter temporal, estando obligados los facultativos que atienden al internado a informar, como mínimo cada seis meses, al tribunal sobre la necesidad de mantener la medida <sup>115</sup>.

Desde el año 1996, el Defensor del Pueblo ha estado subrayando «la falta de una regulación que garantizase, en los centros de salud mental de naturaleza sanitaria o social, los derechos fundamentales de los pacientes y las eventuales restricciones de éstos que fueran necesarias para proteger su vida o integridad física» <sup>116</sup>.

El tratamiento ambulatorio forzoso se está aplicando pese a no existir una regulación expresa, dando lugar a diferentes prácticas judiciales. Este tipo de tratamiento está dirigido a personas con enfermedades mentales que no están institucionalizados, con independencia de que hayan sido declarados o no incapaces. En todo caso, siempre se requiere autorización judicial <sup>117</sup>.

---

<sup>113</sup> Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia, art. 4.2 g.

<sup>114</sup> *Código Civil*, art. 271.1.

<sup>115</sup> *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*, art. 763.

<http://www.060.es/canales/legislacion/servicios/disposiciones/17845-ides-idweb.jsp>

<sup>116</sup> Defensor del Pueblo, *Informe Anual de 2005 y debates en las Cortes Generales*, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Secretaría General (Dirección de Estudios), Serie Informes, Madrid, 2006, 267-268.

<http://www.defensordelpueblo.es/documentacion/informesanuales/Informe2005.zip>

<sup>117</sup> De la Fuente, Carmen, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Bilbao.

«Derechos Humanos y Discapacidad» ponencia presentada en el Curso Protección Jurídica de las Personas con Discapacidad, Madrid, 24 enero- 2 febrero 2005. Entrevista con Juez de Primera Instancia especializado en incapacidad, 17 de julio de 2006.



El Código Penal, establece que «no será punible la esterilización de persona incapacitada que adolezca de grave deficiencia psíquica cuando aquélla, tomándose como criterio rector el del mayor interés del incapaz, haya sido autorizada por el Juez, bien en el mismo procedimiento de incapacitación, bien en un expediente de jurisdicción voluntaria, tramitado con posterioridad al mismo, a petición del representante legal del incapaz, oído el dictamen de dos especialistas, el Ministerio Fiscal y previa exploración del incapaz»<sup>118</sup>. Debe indicarse que esta regulación está en contra de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Tanto el Real Decreto 223/2004 de Ensayos Clínicos con Medicamentos, como la reciente Ley de julio de 2007 de Investigación Biomédica, permiten, con estrictos requisitos, realizar experimentos clínicos con adultos declarados incapaces, correspondiendo a los representantes dar el consentimiento informado<sup>119</sup>. Estas disposiciones son también contrarias a lo establecido por la Convención.

## Accesibilidad

La LIONDAU es una norma básica que incluye principios tales como la accesibilidad universal y el diseño para todos, y promueve las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el acceso y uso de los bienes y servicios a disposición del público; de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social; de los medios de transporte; de los espacios públicos urbanizados y edificaciones así como en las relaciones con las Administraciones Públicas.

La responsabilidad de promover y garantizar la accesibilidad es compartida por:

---

<sup>118</sup> Código Penal, art. 156.

<sup>119</sup> Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los Ensayos Clínicos con Medicamentos, arts. 3, 5 y 7:  
[http://www.agemed.es/actividad/legislacion/espana/docs/RCL\\_2004\\_325Vigente2005-2.pdf](http://www.agemed.es/actividad/legislacion/espana/docs/RCL_2004_325Vigente2005-2.pdf);  
Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica:  
<http://www.boe.es/boe/dias/2007/07/04/pdfs/A28826-28848.pdf>

- La Administración General del Estado quien promueve la accesibilidad en el marco de las políticas de discapacidad. De hecho, puede decirse que no existe una acción conjunta y transversal de la accesibilidad. Una de las medidas desarrolladas es, precisamente, el I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012<sup>120</sup>.
- Las Comunidades Autónomas, que tienen competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales así como en Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Cada una ha desarrollado sus propias normas de accesibilidad, lo que supone asimetrías entre las diferentes Comunidades. En cuanto a las políticas de accesibilidad, mayoritariamente se desarrollan a través de las Consejerías de Servicios Sociales, y se utilizan diferentes instrumentos y planes para eliminar barreras<sup>121</sup>.
- La Administración Local desarrolla mayoritariamente acciones ejecutivas. Un instrumento fundamental de programación y planificación son los Planes Municipales de Accesibilidad, que tienen por finalidad suprimir las barreras. Existen también las denominadas «ordenanzas municipales integrales de accesibilidad» como instrumento de promoción de la accesibilidad<sup>122</sup>.

Basado en el análisis y diagnóstico realizado por el Libro Verde y Blanco de la Accesibilidad, el I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-12, describe la situación de la accesibilidad como sigue:

- El 100% de los edificios de viviendas evaluados incumple alguno de los criterios de accesibilidad establecidos. La causa más frecuente de inaccesibilidad se encuentra en el interior y en el umbral de los edificios (96%), donde los ascensores producen el mayor número de barreras al ser inaccesibles en el 63% de los casos evaluados. Otro elemento a destacar son los cambios de nivel, que es la barrera que genera la mayoría de las situaciones de inaccesibilidad.

---

<sup>120</sup> *I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012*, 27.

<sup>121</sup> *Ibid.* 28.

<sup>122</sup> *Ibid.* 28-29.

- Los edificios públicos están en una situación similar: «En las evaluaciones técnicas realizadas en 265 edificios de uso público, en 71 poblaciones nos encontramos con que el 100% de los mismos incumple alguno de los criterios legales de accesibilidad»<sup>123</sup>.

El mismo documento muestra que tan sólo cuatro de 729 itinerarios (de 500 metros cada uno) cumple con los criterios y parámetros establecidos en la legislación vigente sobre accesibilidad. Los resultados señalan que es casi imposible moverse sin encontrar barreras, siendo los principales problemas las aceras, especialmente por estrechamientos y mal mantenimiento del pavimento y los cruces. La principal razón está en la no integración en el urbanismo (entendido en un sentido amplio de planificación, urbanización y gestión del espacio urbano) de la accesibilidad como un requisito imprescindible. La magnitud del problema la da el siguiente dato «el 41,7% de las personas con movilidad reducida necesitan un acompañante para salir de casa, lo que unido a la consideración del alto porcentaje (el 84%) que tienen que hacerlo diariamente (con independencia de lo deseable) nos da una medida de la importancia del problema»<sup>124</sup>.

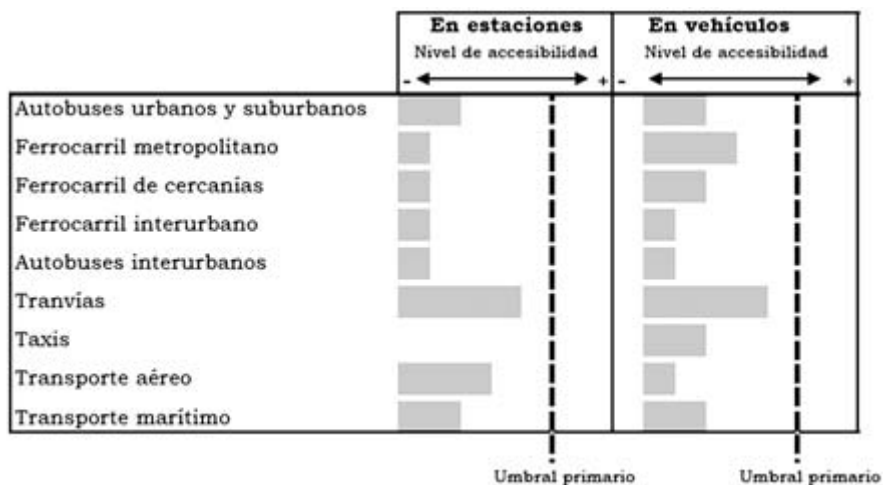
En el área del transporte ninguno de ellos llega a los umbrales mínimos de accesibilidad<sup>125</sup>. Si bien existe una mayor concienciación sobre accesibilidad en el transporte en autobús, el mismo no llega a los niveles mínimos de accesibilidad, situación que se produce especialmente en los autobuses interurbanos. La accesibilidad en el transporte marítimo es deficiente. El tren también presenta importantes deficiencias de accesibilidad, especialmente en cercanías. Siguen habiendo problemas en el transporte aéreo, que se verán mejoradas una vez la normativa europea sobre derechos en transporte aéreo sea obligatoria.

---

<sup>123</sup> Ibid. 43-44.

<sup>124</sup> *Libro Verde de la Accesibilidad*, 99-106.

<sup>125</sup> *I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012*, 40.

TABLA VIII: *Grado de aproximación a la accesibilidad primaria alcanzado en 2001*<sup>126</sup>

Desde esta perspectiva la LIONDAU se enfrenta a los siguientes retos:

TABLA IX: *Calendario de acción de la LIONDAU (3 Diciembre de 2005)*

	<i>Infraestructuras y material de transporte nuevo</i>	<i>Pre-existentes susceptibles de ajustes razonables</i>
Condiciones básicas y no discriminación en el acceso y uso del transporte	5-7 años	15-17 años

La ciudad de Madrid, comenzó en 1994 a hacer accesibles los autobuses. En 2006, más del 80% de las líneas están adaptadas. El metro ha ido adaptando de forma progresiva su red, aunque sólo una línea está completamente adaptada<sup>127</sup>.

<sup>126</sup> Ibid.

<sup>127</sup> EMT, *Descripción de los autobuses de la ciudad de Madrid*. <http://www.emtmadrid.es/about/ourbus.html>; Metro de Madrid, *Plano del metro* [http://www.metromadrid.es/acc\\_resources/pdfs/Plano\\_Metro\\_2006.pdf](http://www.metromadrid.es/acc_resources/pdfs/Plano_Metro_2006.pdf); Velasco Menéndez, Isabel, *Guía de transporte adaptado en Madrid*, Madrid. Discapnet. 2006. <http://www.discapnet.es/NR/rdonlyres/edds1wtg1j16yql2sm5r5rrhmf72wypou5tgyoyo7p7feri3paxsbhke44wmcne6zi7eqkik66f/GuadettransporteadaptadoenMadrid3.pdf>

El I Plan de Accesibilidad 2004-2012 da las siguientes razones para entender el porqué de las actuales barreras en accesibilidad:

- Dispersión competencial y administrativa.
- Carácter inter-sectorial, unido a la complejidad de las interrelaciones que se precisan.
- Necesidad de contar con una *nueva* cultura de lo accesible.
- El alto coste.
- Desconocimiento y marginación de los beneficiarios más directos<sup>128</sup>.
- Falta de control en los elementos de la accesibilidad por parte de las administraciones<sup>129</sup>.

Otras razones incluyen:

- Falta de implementación y desarrollo de la legislación, a lo que se añade la inexistencia de sanciones a los infractores, lo que tiene como consecuencia un menor nivel de denuncias.
- Falta de formación de arquitectos, ingenieros y otros profesionales en diseño para todos y accesibilidad<sup>130</sup>.

Por otro lado para las personas con movilidad reducida existen tarjetas especiales de aparcamiento, pero las condiciones de expedición y uso son diferentes ya que son fijadas por cada Municipio, con la consiguiente inseguridad jurídica, dada la imposibilidad de conocer los criterios de uso de cada Municipio. Esta asimetría jurídica ha llevado a elevar quejas ante el Defensor del Pueblo<sup>131</sup>.

---

<sup>128</sup> I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012.

<sup>129</sup> Libro Verde de la Accesibilidad.

<sup>130</sup> Jesús Hernández Galán, Director de Accesibilidad Universal de Fundación ONCE y miembro de la Comisión de Accesibilidad del CERMI, entrevistado por la autora, Madrid, 5 julio de 2006.

<sup>131</sup> Defensor del Pueblo, *Informe Anual de 2005 y debates en las Cortes Generales*, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Secretaría General (Dirección de Estudios), Serie Informes, Madrid, 2006, 828.

<http://www.defensordelpueblo.es/documentacion/informesanuales/Informe2005.zip>









































































































